

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Malaba, S. A.», dedicada a la explotación de minas de antracita; debemos anular como anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, así como la que le precedió de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de diciembre del año anterior, y el acta levantada a dicha Empresa por el Inspector provincial de Trabajo con fecha veintinueve de octubre del mismo año mil novecientos sesenta y seis, por descubierto del pago de cuotas de Mutualismo Laboral de los obreros que se relacionan y en las fechas que se expresa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Telefunken Ibérica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Telefunken Ibérica, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Telefunken Ibérica, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que no dió lugar a la alzada de dicha Sociedad de acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, el cual la denegó la devolución de sesenta y seis mil trescientas sesenta y una con setenta y cuatro pesetas de que se ha hecho mérito, ingresadas erróneamente; declaramos que la expresada Resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, con efecto de que sea devuelta a la Empresa recurrente la expresada cantidad de setenta y seis mil trescientas sesenta y una con setenta y cuatro pesetas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Domingo Maiz Navalón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Domingo Maiz Navalón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Domingo Maiz Navalón contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que desestima el que dedujo en alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de primero de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre resolución del concurso de vacantes de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, adoptada por el Instituto Nacional de Previsión en doce de septiembre

de mil novecientos sesenta, publicada el diecinueve de octubre del mismo año, no adjudicando plaza al recurrente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego Rodríguez.—Ambrosio López Giménez.—José María Suárez Vence.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la Resolución de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada del acuerdo mencionado de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó a su vez acta de liquidación de la Inspección de Trabajo de la misma provincia por importe total de cincuenta y dos mil doscientas dos con noventa y siete pesetas extendida a la nombrada Sociedad, declaramos que la Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando consecuentemente sin efecto el acta de referencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Presidente accidental.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eguren, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eguren, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Eguren, S. A.», domiciliada en Bilbao, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre liquidación de Seguros Sociales, por haber ganado firmeza y consentido por el recurrente; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.